

## RESOLUCIÓN No. 02437

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **ANDRÉS SANTACOLOMA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.141.825**, en calidad de autorizado de los señores **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BARRENECHE**, **SEBASTIÁN HERMIDA STRAUCH**, **FEDERICO HERMIDA STRAUCH**, **DINORAH STRAUCH MORALES**, **JUAN CARLOS GARCÍA ALZATE**, y la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO** a través de los radicados No. **2021ER32483 del 19 de febrero del 2021** y **2021ER103526 del 26 de mayo de 2021**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al Suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 175 No. 76 – 30 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad; donde se encuentran las siguientes casas:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
Casa 1	Calle 175 No. 76 – 30	AAA0122FWAF	GUSTAVO ADOLFO ARANGO BARRENECHE
Casa 2	Calle 175 No. 76 – 30	AAA0122FWBR	SEBASTIÁN HERMIDA STRAUCH, FEDERICO HERMIDA STRAUCH y DINORAH STRAUCH MORALES
Casa 3	Calle 175 No. 76 – 30	AAA0122FWCX	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”
Casa 4	Calle 175 No. 76 – 30	AAA0122FWDM	JUAN CARLOS GARCÍA ALZATE

**RESOLUCIÓN No. 02437**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 4289 del 30 de septiembre de 2021 (2021EE210836)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **ANDRÉS SANTACOLOMA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.141.825**, en calidad de autorizado de los señores **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BARRENECHE**, **SEBASTIÁN HERMIDA STRAUCH**, **FEDERICO HERMIDA STRAUCH** **DINORAH STRAUCH MORALES**, **JUAN CARLOS GARCÍA ALZATE**, y la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA"**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO**, para verter al Suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 175 No. 76 – 30, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el día 15 de octubre de 2021 de forma electrónica al correo [andressantacolomadg@gmail.com](mailto:andressantacolomadg@gmail.com) y publicado en el boletín legal de la Secretaría de Ambiente el día 7 de junio de 2022.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizada la visita técnica al predio ubicado en la Calle 175 No. 76 – 30 determinó solicitar mediante radicado No. **2021EE280894 del 20 de diciembre de 2021**, documentación adicional en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante comunicación con radicado **2022ER08196 del 18 de enero de 2022** el señor **ANDRÉS SANTACOLOMA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.141.825**, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO**, solicitó una prórroga de treinta (30) días calendario para atender el requerimiento realizado mediante radicado **2021EE280894 del 20 de diciembre de 2021**.

Que mediante oficio con radicado No. **2022EE35269 del 23 de febrero de 2022** la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó el plazo solicitado por el usuario para dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio con radicado No. **2021EE280894 del 20 de diciembre de 2021**.

Que mediante comunicación con radicado No. **2022ER41210 del 1 de marzo de 2022** el señor **ANDRÉS SANTACOLOMA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.141.825**, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO**, presenta información complementaria, en respuesta al oficio de radicado **2021EE280894 del 20 de diciembre de 2021**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizada la verificación de la información aportada, solicita ajustar la información respecto de los planos y memorias técnicas para dar continuidad a la solicitud del permiso de vertimientos, mediante oficio de radicado No. **2022EE77009 del 6 de abril de 2022**.

Que mediante comunicación con radicado No. **2022ER105965 del 5 de mayo de 2022** el señor **ANDRÉS SANTACOLOMA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.141.825**, en calidad de autorizado de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL**

Página 2 de 32

**RESOLUCIÓN No. 02437**

**PUEBLO QUIETO**, presenta la información solicitada mediante radicado No. **2022EE77009** del **6 de abril de 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 23 de noviembre de 2021 y procedió a evaluar los radicados **No. 2021ER32483 del 19 de febrero de 2021, 2021ER103526 del 26 de mayo de 2021, 2022ER41210 del 1 de marzo de 2022, y 2022ER105965 del 5 de mayo de 2022**; con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05946 del 27 de mayo del 2022 (2021IE129295)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 3818 del 9 de junio de 2022 (2022EE140634)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental, y comunicado al correo electrónico [andressantacolomag@gmail.com](mailto:andressantacolomag@gmail.com), el 09 de junio de 2021.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 18 de junio de 2021, al predio ubicado en la **Calle 175 No. 76 – 30** de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2021ER32483 del 19 de febrero de 2021, 2021ER103526 del 26 de mayo de 2021, 2022ER41210 del 1 de marzo de 2022, y 2022ER105965 del 5 de mayo de 2022**, en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05946 del 27 de mayo del 2022 (2021IE129295)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO, en cabeza de su apoderado el Sr. Andrés Santacoloma Giraldo identificado con C.C No. 10.141.825 mediante radicado 2021ER32483 del 19/02/2021, acogido por el Auto No. 4289 del 30/09/2021 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” notificado el 15/10/2021, y radicados de alcance 2021ER103526 del 26/05/2021, 2022ER41210 del 01/03/2022 y 2022ER105965 del 05/05/2022.*

(…)

**4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 02437**

1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER32483 del 19/02/2021.	El usuario radico formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por el Sr. Andrés Santacoloma Giraldo, quien se referencia como apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO, el documento se encuentra firmado y con fecha de diligenciamiento 29/01/2021.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER32483 del 19/02/2021.	La solicitud se encuentra a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO ubicado en la Calle 175 No. 76 -30, representado por persona natural el Sr. Andrés Santacoloma Giraldo identificado con C.C No. 10.141.825.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2021ER32483 del 19/02/2021.  2021ER103526 del 26/05/2021.	<p><b>CASA 1.</b> Gustavo Adolfo Arango Barreneche – C.C No. 19.093.641, autoriza para dar trámite y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA en relación con el permiso de vertimientos.</p> <p><b>CASA 2.</b> Horacio Hermida Bruno – C.C No. 158.155 (Fallecido - se adjunta acta Defunción) y Ismael Enrique Rodríguez Gómez – C.E. 176.484 (en representación de la casa 2), autoriza para dar trámite y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA en relación con el permiso de vertimientos.</p> <p>El usuario da alcance mediante radicado 2021ER103526 del 26/05/2021, donde Sebastián Hermida Strauch C.C No. 80.084.698, Federico Hermida Strauch C.C No. 80.032.426 y Dinorah Strauch Morales C.E No. 176.484, hijos y esposa del Sr. Horacio Hermida Bruno, autorizan como herederos y beneficiarios del inmueble al Sr Andrés Santacoloma Giraldo para hacer los trámites necesarios ante la SDA.</p> <p><b>CASA 3.</b> German Antonio Alfonso Pérez – C.C No. 1.013.600.993 apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA", confiere poder especial, amplio y suficiente para que en calidad de locatario del inmueble solicite ante la SDA permiso de vertimientos del inmueble descrito.</p> <p><b>CASA 4.</b> Juan Carlos García Alzate – C.C No. 9.725.263, autoriza para dar trámite y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA en relación con el permiso de vertimientos.</p>	Sí
3	Certificado de existencia y representación legal	No aplica	La solicitud se tramita mediante apoderado o persona natural.	NA

**RESOLUCIÓN No. 02437**

	<i>para el caso de persona jurídica.</i>			
4	<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.</i>	2021ER32483 del 19/02/2021. 2021ER103526 del 26/05/2021.	<i>Los propietarios del predio como se referencia en el numeral 2, firman la autorización para tramitar la solicitud.</i>	<i>Sí</i>
5	<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	2021ER32483 del 19/02/2021.	<i>Se anexo certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios identificados:</i>  <i>50N-20032451 (Interior 1) – Propietario: GUSTAVO ADOLFO ARANGO BARRENECHE - CC No. 19.093.641.</i> <i>50N-20032452 (Interior 2) – Propietario: HORACIO HERMIDA BRUNO - CE No 158.155.</i>  <i>50N-20032453 (Interior 3) – Propietario: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" - NIT 860.003.020-1</i>  <i>50N-20032454 (Interior 4) – Propietario: JUAN CARLOS GARCIA ALZATE - CC No. 9.725.263.</i>  <i>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 13/04/2021 y 18/05/2022.</i>	<i>Sí</i>
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	2021ER32483 del 19/02/2021.	<i>CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO ubicado en la Calle 175 No. 76 – 30, actividades domésticas.</i>  <i>Información verificada durante visita técnica el 23/11/2021.</i>	<i>Sí</i>
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	2021ER32483 del 19/02/2021.	<i>El usuario informa en formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que el costo del proyecto es de \$4.811.408.000.</i>	<i>Sí</i>
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	2021ER32483 del 19/02/2021.	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Así mismo, anexa recibos de servicio de la EAAB-ESP.</i>	<i>Sí</i>
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	2021ER32483 del 19/02/2021.	<i>El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son "domésticas".</i>  <i>Información verificada en visita técnica el día 23/11/2021.</i>	<i>Sí</i>



**RESOLUCIÓN No. 02437**

10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	<p>2021ER32483 del 19/02/2021.</p> <p>2022ER41210 del 01/03/2022.</p> <p>2022ER105965 del 05/05/2022.</p>	<p>El usuario mediante radicado inicial 2021ER103526 del 26/05/2021, remite plano de: ubicación del sistema de tratamiento y redes internas (ARD y ALL), sin embargo, durante la visita técnica efectuada el día 23/11/2021. Se identificó, que la información plasmada no era coherente, por lo tanto, mediante el requerimiento 2021EE280894 del 20/10/2021 se solicita específicamente ajustar:</p> <p>“- En el plano se indica que hay una trampa de grasas a la salida de la portería, sin embargo, en la visita se evidencia que se trata de una caja de paso.</p> <p>- En la casa 1, la caja de paso que precede la trampa de grasa, hay tres tuberías (dos en gres y una en PVC), en el plano no se encuentran referenciadas y se desconoce su origen).</p> <p>- Adjunto al parqueadero se evidencia una caja de paso, la cual no se encuentra identificada en el plano.</p> <p>- Sobre la acequia de la Cll 175, se evidenció la descarga de dos tuberías en gres (ALL), sin embargo, estas no se referencian en el plano”.</p> <p>El usuario presenta información de alcance mediante el radicado 2022ER41210 del 01/03/2022, referenciando las cajas de paso de la portería y entrega de ALL sobre la acequia de la calle 175, en relación con el origen de las tuberías que se observan en las cajas de paso, esta información no da alcance. Por lo tanto, se solicita por segunda vez en el requerimiento 2022EE77009 del 06/04/2022 adecuar la información.</p> <p>En el radicado 2022ER105965 del 05/05/2022, el usuario anexa plano especificando el tipo, diámetro y cantidad de tuberías que se relacionan en las cajas de paso.</p> <p>En cuanto a las trampas de grasas que referencia en el plano, durante la visita se contemplan como cajas de paso al no tener las especificaciones técnicas de estas unidades, sin embargo, de lo observado en la visita técnica y los ajustes documentales, se concluye que el sistema se encuentra correctamente referenciado en el plano, las unidades de acuerdo con lo informado son impermeables, las cajas de paso y punto de vertimiento al suelo son coherentes con la información verificada en campo.</p>	Sí
----	--	---	--	----

**RESOLUCIÓN No. 02437**

11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2021ER32483 del 19/02/2021.	El usuario indica en formulario que la fuente receptora es campo de infiltración.  Durante la visita técnica del 23/11/2021 se identifica que la fuente receptora es a suelo, mediante un campo de infiltración la cuenca hidrográfica a la cual pertenece es el río Torca.	Sí				
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2021ER32483 del 19/02/2021.	El usuario informa en formulario, caracterización que el caudal es de 0,048 L/s y memorias técnicas es de entrada 0,048 y salida 0,048 L/s.	Sí				
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2021ER32483 del 19/02/2021.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí				
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2021ER32483 del 19/02/2021.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias que el tiempo de descarga es de 24 h/día.	Sí				
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2021ER32483 del 19/02/2021.	El usuario informa en formularios y caracterización y que el tipo de flujo es intermitente.	Sí				
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2021ER32483 del 19/02/2021.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, en referencia a los parámetros establecidos en la Resolución 3956 de 2009.  Esta información será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí				
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER32483 del 19/02/2021.  2022ER41210 del 01/03/2022.  2022ER105965 del 05/05/2022.	Las memorias técnicas que se evalúan en este ítem corresponden a los radicados 2022ER41210 del 01/03/2022 y 2022ER105965 del 05/05/2022, el usuario presenta la siguiente información:  - Total, habitantes: 18 - Promedio consumo bimestral en el conjunto por cada casa: 38 m <sup>3</sup> .  De acuerdo con los consumos presentados por el usuario y referenciados en los recibos de la EAAB-ESP para las casas 1 a 4, el promedio bimestral corresponde a 35.25 m <sup>3</sup> , se asume que los 2.75 m <sup>3</sup> remanentes conciernen a la portería.  Se referencia la configuración de las trampas de grasas y pozo séptico	Por determinar				
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Trampas de grasas</th> <th>Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Casa 1</td> <td>60x40 cm – Tubería gres 4"</td> </tr> </tbody> </table>	Trampas de grasas	Dimensiones	Casa 1	60x40 cm – Tubería gres 4"	
Trampas de grasas	Dimensiones							
Casa 1	60x40 cm – Tubería gres 4"							

**RESOLUCIÓN No. 02437**

			<table border="1"> <tr> <td>Casa 2</td> <td>60x40 cm – Tubería gres 8”</td> </tr> <tr> <td>Casa 3</td> <td>70x60 cm – Tubería gres 6” y 8”</td> </tr> <tr> <td>Casa 4</td> <td>67x67cm – tubería gres 4”</td> </tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tanque séptico</th> <th>Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Largo</td> <td>4.10 m</td> </tr> <tr> <td>Profundidad</td> <td>2.10 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho</td> <td>2 m</td> </tr> <tr> <td>Área total</td> <td>8.2 m<sup>2</sup></td> </tr> <tr> <td>Volumen</td> <td>17.22 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td>Diámetro tubería</td> <td>4”</td> </tr> <tr> <td>Material</td> <td>PVC</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo con la caracterización de vertimientos se referencia la eficiencia del sistema:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Entrada</th> <th>Salida</th> <th>Remoción en carga (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBO</td> <td>428</td> <td>2</td> <td>99.5</td> </tr> <tr> <td>DQO</td> <td>512</td> <td>28</td> <td>94.9</td> </tr> <tr> <td>GyA</td> <td>170</td> <td>16</td> <td>90.8</td> </tr> <tr> <td>SST</td> <td>390</td> <td>7</td> <td>98.2</td> </tr> </tbody> </table> <p>En cuanto a los cálculos de diseño del pozo séptico, se informa que el tiempo de retención es de 1 día, sin embargo, no se soporta en estos radicales la contribución diaria (L), por lo tanto, no sustenta los tiempos de retención en días y/o horas.</p> <p>No se especifica el volumen útil del tanque séptico, de acuerdo con las dimensiones relacionadas en la configuración del tanque.</p> <p>El usuario referencia en el radicado 2022ER41210 del 01/03/2022, que: ... (...) ... “Para efectos del tratamiento de las aguas residuales domiciliarias se construyó 1 tanque séptico convencional de tres cámaras de concreto impermeabilizado y de geometría rectangular para las cuatro casas con el fin de prever un tiempo de retención de las aguas servidas” ... (...) ... Sin embargo, posteriormente se indica:</p> <p>(...) ... “Este tanque es convencional, de una cámara de concreto impermeabilizadas y de geometría prismático rectangular, con el fin de</p>	Casa 2	60x40 cm – Tubería gres 8”	Casa 3	70x60 cm – Tubería gres 6” y 8”	Casa 4	67x67cm – tubería gres 4”	Tanque séptico	Dimensiones	Largo	4.10 m	Profundidad	2.10 m	Ancho	2 m	Área total	8.2 m <sup>2</sup>	Volumen	17.22 m <sup>3</sup>	Diámetro tubería	4”	Material	PVC	Parámetro	Entrada	Salida	Remoción en carga (%)	DBO	428	2	99.5	DQO	512	28	94.9	GyA	170	16	90.8	SST	390	7	98.2	
Casa 2	60x40 cm – Tubería gres 8”																																													
Casa 3	70x60 cm – Tubería gres 6” y 8”																																													
Casa 4	67x67cm – tubería gres 4”																																													
Tanque séptico	Dimensiones																																													
Largo	4.10 m																																													
Profundidad	2.10 m																																													
Ancho	2 m																																													
Área total	8.2 m <sup>2</sup>																																													
Volumen	17.22 m <sup>3</sup>																																													
Diámetro tubería	4”																																													
Material	PVC																																													
Parámetro	Entrada	Salida	Remoción en carga (%)																																											
DBO	428	2	99.5																																											
DQO	512	28	94.9																																											
GyA	170	16	90.8																																											
SST	390	7	98.2																																											



**RESOLUCIÓN No. 02437**

			<p><i>prever un tiempo de retención de las aguas servidas por un periodo aproximado de un (1) día, con las dimensiones necesarias para la separación de los sólidos (sedimentación) y estabilización de los líquidos, en el cual los sólidos se depositan en el fondo del tanque donde se produce una asimilación anaeróbica” ... (...) ...</i></p> <p><i>Los documentos no presentan claridad en cuanto al número de cámaras de la unidad de tratamiento.</i></p> <p><i>Conforme a la información requerida y radicada por el usuario, se establece que el cumplimiento es indeterminado, debido a que en la visita técnica se infiere que las unidades son impermeables y no hay conexión de redes de ALL con el sistema de tratamiento de cada vivienda.</i></p>	
18	<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p><i>2021ER32483 del 19/02/2021.</i></p>	<p><i>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es <b>zona residencial neta</b>.</i></p> <p><i>De acuerdo con el reporte del Sinupot se verifica que el predio con dirección Calle 175 No. 76 -30, tiene uso de suelo “zona residencial neta”.</i></p>	<p><i>Sí</i></p>
19	<p><i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</i></p> <p><i><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i></p> <p><i><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></i></p>	<p><i>N/A</i></p>

**RESOLUCIÓN No. 02437**

20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. <i>Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p><i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i></p>	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2021ER32483 del 19/02/2021.	<p>Se remite recibo de pago a nombre de ANDRÉS SANTACOLOMA GIRALDO, para la dirección CL 175 No. 76 -30, número de recibo 5004737 con fecha de pago 28/01/2021, por un valor de \$1.800.543.</p> <p>Se presenta sello de caja por parte del Banco de Occidente.</p>	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	2021ER32483 del 19/02/2021.	<p>El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga al suelo, por lo tanto, la información correspondiente al numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 - Decreto 1076 de 2015 y Artículo 2.2.3.3.4.9 - Decreto 050 de 2018, se evalúa en detalle en el numeral 4.3.3.</p> <p>En este caso el usuario para dar cumplimiento anexa un estudio de suelos, el cual fue realizado el día 20/11/2020, por la empresa SOLUTERRA – Soluciones integrales para el territorio.</p>	Sí

**4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- Datos metodológicos de la caracterización - Radicado

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha del muestreo	13/11/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Horario del muestreo	Entrada: 07:00 - 15:00 Salida: 07:10 - 15:10
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de ALICUOTAS	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	Campo de infiltración

**RESOLUCIÓN No. 02437**

	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección ingreso y salida STAR.
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Baños, cocinas, aseo.
	<b>Tipo de descarga</b>	Irregular
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	7
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Suelo
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Campo de infiltración
	<b>Tramo</b>	---
	<b>Cuenca</b>	---
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado Entrada (L/s)</b>	0,049
	<b>Caudal Promedio Reportado Salida (L/s)</b>	0,048

- Resultados reportados en el informe de caracterización – Valores establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO <sub>5</sub>	mg/L	428	43,286	2	0,202	99,533	Remoción >80%	Cumple
DQO <sub>5</sub>	mg/L	512	NA	28	NA	NA	NA	NA
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	390	39,443	7	0,694	98,242	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	170	NA	16	NA	NA	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	7,10 – 7,57	NA	6,32 - 7,27	NA	NA	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1 - 13	NA	<0,1	NA	NA	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	19,9 - 21,0	NA	19,2 - 21,1	NA	NA	< 30° (Salida del sistema)	Cumple

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario en el radicado 2021ER32483 del 19/02/2021 se establece que **CUMPLE**, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente Resolución 3956 de 2009 – Artículo 11, los parámetros de Aceites y grasas, pH, sólidos sedimentables y temperatura no superan los valores límites establecidos para los puntos de salida, los parámetros de DBO<sub>5</sub> y sólidos suspendidos superan el 80% de remoción en carga.

En cuanto al laboratorio Analquim Ltda, se anexo cadenas de custodia de muestras, hojas de campo y resolución No. 0822 del 06/08/2019 quien acredita las técnicas de muestreo, análisis fisicoquímico y emisión de información por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo tanto, se concluye que esta caracterización es representativa.

**4.3.3. ESTUDIO DE SUELO (Numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)**

**RESOLUCIÓN No. 02437**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Información presentada)</b>		
<b>Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)</b>		
<b>Información presentada</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Fecha del estudio	2021ER32483 del 19/02/2021.	20/11/2020.
1. Perfil estratigráfico.	2021ER32483 del 19/02/2021.	<p>Localización geográfica: Bogotá Distrito Capital, barrio San José de Bavaria            Coordenadas geográficas: 4°45'58.1" N, longitud oeste 74° 3'51.8".            Altitud: 2562 m            Clase de pendiente: ligeramente plana            Pendiente: 1 - 3 %            Clima ambiental: frío, seco            Precipitación anual: 500 – 1000 mm            Temperatura anual: 12-18°C Clima edáfico.            Régimen de temperatura: isomésico            Régimen de humedad: ústico            Erosión: no hay            Movimientos en masa: no hay            Pedregosidad superficial: no hay            Afloramientos rocosos: no hay            Inundaciones: no hay            Encharcamientos: no hay            Naturaleza nivel freático: fluctuante            Profundidad: 109 cm            Drenaje natural: bien drenados            Profundidad efectiva: profunda            Limitada por: nivel freático Horizontes diagnósticos.            Epipedón: úmbrico            Endopedón: cámbico            Características diagnósticas: reacción ligera al NaF,            Vegetación natural: no hay Uso actual: uso urbano            Taxonomía: Typic Hapludands, medial</p>
2. Color.	2021ER32483 del 19/02/2021.	<p>Los colores que predominaron en la observación, fueron colores oscuros, hasta los 120 cm de profundidad; en el segundo horizonte se observa un gran porcentaje de escombros de construcción en una matriz arcillosa, este material no corresponde al material de origen del suelo y ha sido colocado allí por los constructores del conjunto residencial; luego subyace un horizonte enterrado con alto porcentaje de materia orgánica y ligera reacción al Fluoruro de Sodio, lo que indica que el material parental de estos suelos antes de ser intervenidos son cenizas volcánicas y aunque el segundo horizonte es antrópico (construido por el hombre), el suelo conserva sus características de génesis. Teniendo en cuenta las anteriores características, el suelo se clasifica como un Andisol y su taxonomía es Typic Hapludands, clase textural medial.</p>

**RESOLUCIÓN No. 02437**

3. Espesor de los estratos permeables.	2021ER32483 del 19/02/2021.	<p>0 - 19 cm Ap - Color en húmedo pardo oscuro (10YR3/3); textura franco-arcillosa; estructura en bloques subangulares, media y gruesa, moderada; consistencia en húmedo friable, en mojado pegajosa y plástica; muchos poros finos y medios; pocas raíces finas, vivas y muertas; abundante actividad de macroorganismos; límite difuso; reacción ligera al NaF; pH 5.0, reacción muy fuertemente ácida.</p> <p>19-75 C - Colores en húmedo pardo grisáceo muy oscuro (10YR3/2) en 40%, gris (10YR6/1) en 30%, pardo amarillento (10YR5/6); textura arcillosa, con escombros de construcción, en 50%; sin estructura (masiva); consistencia en húmedo friable, en mojado muy pegajosa y plástica; muchos poros finos y medios; pocas raíces finas, vivas y muertas; límite difuso; reacción ligera al NaF; pH 7.0, reacción neutra.</p> <p>75 - 120 Ab - Color en húmedo negro (7.5YR2.5/1); textura arcillo limosa; estructura en bloques subangulares, media y gruesa, moderada; consistencia en húmedo friable, en mojado ligeramente pegajosa y plástica; reacción ligera al NaF; pH 5.0, reacción muy fuertemente ácida.</p>
4. Elevación máxima del nivel freático.	2021ER32483 del 19/02/2021.	El nivel freático fue encontrado a los 109 cm de profundidad, de naturaleza fluctuante, con presencia de materia orgánica.
5. Análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo).	2021ER32483 del 19/02/2021.	La velocidad de infiltración es de 27,9 cm/h, la cual es considerada muy rápida; debido al tipo de suelo, a las texturas moderadamente finas en superficie, a la baja densidad aparente y a la porosidad total alta.

**Evaluación de Permiso de vertimientos por infiltración al suelo (Decreto 050)**

**Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:**

**“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:**

OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. <b>Infiltración:</b> Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	2021ER32483 del 19/02/2021.	<p>Precipitación anual: 500 – 1000 mm Temperatura anual: 12-18°C Clima edáfico. Régimen de temperatura: isomésico</p> <p>Régimen de humedad: ústico Erosión: no hay movimientos en masa: no hay Pedregosidad superficial: no hay Afloramientos rocosos: no hay Inundaciones: no hay Encharcamientos: no hay Naturaleza nivel freático: fluctuante</p>	Cumple



**RESOLUCIÓN No. 02437**

		<p><i>Profundidad: 109 cm</i>  <i>Drenaje natural: bien drenados</i>  <i>Profundidad efectiva: profunda</i>  <i>Limitada por: nivel freático Horizontes diagnósticos. Epipedón: úmbrico</i>  <i>Endopedón: cámbico</i>  <i>Características diagnósticas: reacción ligera al NaF,</i>  <i>Vegetación natural: no hay</i>  <i>Uso actual: uso urbano</i>  <i>Taxonomía: Typic Hapludands, medial</i></p> <p><i>La velocidad de infiltración es de 27,9 cm/h, la cual es considerada muy rápida; debido al tipo de suelo, a las texturas moderadamente finas en superficie, a la baja densidad aparente y a la porosidad total alta.</i></p>	
<p><b>2. Sistema de disposición de los vertimientos.</b> Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.</p>	<p>2021ER32483 del 19/02/2021.</p> <p>2022ER41210 del 01/03/2022.</p> <p>2022ER105965 del 05/05/2022.</p>	<p><i>Presenta memorias técnicas del proyecto, los cuales se componen de trampas de grasas y un pozo séptico.</i></p> <p><i>Pozo séptico - tanque séptico es convencional, impermeabilizado y de geometría prismático rectangular, con el fin de prever un tiempo de retención de las aguas servidas por un periodo aproximado de un (1) día, con las dimensiones necesarias para la separación de los sólidos (sedimentación) y estabilización de los líquidos, en el cual los sólidos se depositan en el fondo del tanque donde se produce una asimilación anaeróbica</i>  <i>Diseñado para proveer un pretratamiento a las aguas efluentes de las viviendas y portería, gracias a unas bajas velocidades de flujo, se realizan los siguientes procesos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Separar los sólidos de la parte líquida</li> <li>• Lograr una digestión limitada de la materia orgánica</li> <li>• Almacenamiento de lodos y natas</li> <li>• Permitir la descarga del líquido clarificado</li> </ul>	Cumple
<p><b>3. Área de disposición del vertimiento.</b> Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión</p>	<p>2022ER105965 del 05/05/2022.</p>	<p><i>El vertimiento que se genera en el predio en mención es directamente al suelo por medio de un campo de infiltración, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 3956 de 2009 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este sistema de</i></p>	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 02437**

<p>requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.</p>		<p>infiltración consiste principalmente en una serie de tuberías con perforaciones que permiten la distribución del agua residual tratada de manera uniforme en el suelo.</p>	
<p>4. <b>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.</b> Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>2021ER32483 del 19/02/2021</p>	<p>El proyecto está diseñado para una vida útil indefinida.</p> <p>Objetivos: El objetivo del plan de abandono y restauración final es aprovechar las instalaciones que el Conjunto Residencial Pueblo Quieto dejaría de utilizar y dar un uso compatible con las condiciones ambientales del sector.</p> <p>Metas: Desmantelamiento de la totalidad de la construcción existente en el conjunto.</p> <p>Etapas de cierre del conjunto residencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambio de uso de las instalaciones de operación del Conjunto residencial Pueblo Quieto.</li> <li>• Desmonte de toda la infraestructura existente en el conjunto.</li> <li>• El Conjunto Residencial Pueblo Quieto será el responsable de acondicionar las instalaciones una vez finalice la vida útil del proyecto.</li> </ul> <p><b>PROGRAMA DE CIERRE DE LA GESTIÓN SOCIAL.</b></p> <p><u>OBJETIVOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Devolver las instalaciones abandonadas por el Conjunto, para su reincorporación a las dinámicas sociales y económicas de la localidad.</li> <li>• Informar los aspectos relacionados con la terminación de la operación del conjunto.</li> </ul>	<p>Cumple</p>

**RESOLUCIÓN No. 02437**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Entregar el Plan de Contingencias y Riesgos a las entidades competentes del orden.</i></li> </ul> <p><u>METAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>100% de áreas abandonadas por el conjunto devueltas y reincorporadas a las dinámicas sociales y económicas de la localidad.</i></li> <li>• <i>100% de actividades y proyectos del programa de gestión social, cerrados con la participación de la comunidad del área directa.</i></li> <li>• <i>0% de pasivos ambientales en el medio socioeconómico.</i></li> <li>• <i>Las autoridades competentes adquieran la información sobre el Plan de Contingencias del Proyecto y continúen con su implementación.</i></li> </ul> <p><u>IMPACTO AMBIENTAL</u></p> <p><i>El impacto ambiental general, corresponde al cierre de la operación del conjunto, y se puede manifestar en: Generación de expectativas por cierre de la operación, abandono de la infraestructura del conjunto y restauración de áreas utilizadas.</i></p> <p><u>ACCIONES POR DESARROLLAR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La gestión social que desarrollará el Conjunto residencial Pueblo Quieto que en esta etapa del Proyecto se orientará a la implementación de una estrategia de información, que comprenderá las siguientes actividades:</i></li> <li>• <i>Presentación, actualización y concertación del Plan de Abandono y Restauración Final del Proyecto con las comunidades y con las entidades tanto privadas como públicas que han participado en el proceso de gestión social desarrollado por el Proyecto.</i></li> <li>• <i>Cierre del proceso y evaluación final, con una metodología que exprese los logros, dificultades, avances y resultados de los programas y</i></li> </ul>
--	--	--

**RESOLUCIÓN No. 02437**

		<p><i>proyectos desarrollados como parte del Plan de gestión social.</i></p> <p><b>PLAN DE ABANDONO</b></p> <p><i>El proyecto está diseñado para una vida útil indefinida, teniendo en cuenta que el conjunto vierte cantidades pequeñas de aguas residuales domesticas tratadas, y su caudal máximo es de 0,048 L/s.</i></p> <p><i>OBJETIVOS. El objetivo del plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento es garantizar el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento de agua residual domestica tratada que el conjunto genera y asegurar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo no sean afectadas.</i></p> <p><i>METAS. Desmantelamiento total del campo de infiltración construido a base de tubería perforada □ ETAPA Etapa de cierre del vertimiento al campo de infiltración</i></p> <p><i>IMPACTOS AMBIENTALES DEL CIERRE. Cambio del uso del suelo.</i></p> <p><i>TIPO DE MEDIDAS. Mitigación y prevención</i></p> <p><i>ACCIONES POR DESARROLLAR. Desmantelamiento total de la estructura del campo de infiltración construido a base de tubería perforada y la Caracterización edafológica siguiendo la metodología propuesta en el manual de procedimientos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para identificar las características del suelo.</i></p> <p><i>RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN. El Conjunto Residencial Pueblo Quieto será el responsable de garantizar el desmantelamiento total del campo de infiltración, una vez se suspenda el vertimiento de las aguas residuales domesticas al suelo.</i></p>	
<p><b>Parágrafo 1.</b> <i>El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua</i></p>	<p>N/A</p>	<p><i>De acuerdo con la información aportada en radicados y visita técnica el día 23/11/2021, la caja de inspección que</i></p>	<p>Sí</p>

**RESOLUCIÓN No. 02437**

residual doméstica y no doméstica.		entrega el vertimiento al campo de infiltración; se une mediante tuberías las cuales no hacen parte del sistema de tratamiento, adicionalmente se concluye que el suelo al tener una tasa o velocidad de infiltración rápida es un medio adecuado para este tipo de vertimiento.	
------------------------------------	--	--	--

(...)

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACION</b></p> <p><i>EL CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 175 No. 76 -30 de la localidad de Suba, en cabeza de su apoderado el Sr. Andrés Santacoloma Giraldo identificado con C.C No. 10.141.825, presento solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2021ER32483 del 19/02/2021, acogido por el Auto No. 4289 del 30/09/2021 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental" notificado el 15/10/2021, y radicados de alcance 2021ER103526 del 26/05/2021, 2022ER41210 del 01/03/2022 y 2022ER105965 del 05/05/2022.</i></p> <p><i>Se realizó visita técnica el día 23/11/2021, con el fin de establecer las condiciones técnicas y veracidad de la información radicada; se identificó que el predio se conforma por cuatro viviendas y una portería residencial, las cuales generan aguas residuales domésticas del uso de baños, cocinas, lavado de prendas, aseo y mantenimiento general.</i></p> <p><i>Para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con trampas de grasas, sin embargo, durante la inspección en campo estas unidades poseen características de cajas de paso, a pesar de esto, se encuentran configuradas en mampostería e impermeabilizadas, estas unidades se comunican mediante tuberías en pvc y gres para finalmente ser tratadas en un pozo séptico, el cual se ubica en la parte posterior o jardines de las casas 3 y 4.</i></p> <p><i>Una vez verificada la información como se detalla en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, en referencia al numeral 10 "Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo", se identificó que hay redes o tuberías en las cajas de paso y ALL que no se encuentran referenciadas en el mismo, se solicitó al usuario ajustar dicha información la cual posteriormente en los radicados 2022ER41210 del 01/03/2022 y 2022ER105965 del 05/05/2022, dio cumplimiento.</i></p> <p><i>En cuanto al numeral 17 "Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema", se establece que el cumplimiento es indeterminado, debido a que; en los cálculos de diseño del pozo séptico, se informa que el tiempo de retención es de 1 día, sin embargo, no</i></p>	



### **RESOLUCIÓN No. 02437**

*se soporta en estos radicados la contribución diaria (L), por lo tanto, no sustenta los tiempos de retención en días y/o horas, no se especifica el volumen útil del tanque séptico, de acuerdo con las dimensiones relacionadas en la configuración del tanque y finalmente los documentos no presentan claridad en cuanto al número de cámaras de la unidad de tratamiento. Sin embargo, en la visita técnica se infiere que las unidades son impermeables, el pozo séptico es eficiente en cuanto a remoción en carga y no hay conexión de redes de ALL con el sistema de tratamiento de cada vivienda.*

*En cuanto a la demás información anexada, el usuario da cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos y obligación específica del Decreto 050 de 2018 – Artículo 2.2.3.3.4.9.*

*En relación con la caracterización presentada por el usuario en el radicado 2021ER32483 del 19/02/2021 se establece que CUMPLE, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente Resolución 3956 de 2009 – Artículo 11, los parámetros de Aceites y grasas, pH, sólidos sedimentables y temperatura no superan los valores límites establecidos para los puntos de salida, los parámetros de DBO<sub>5</sub> y sólidos suspendidos superan el 80% de remoción en carga.*

*En cuanto al laboratorio Analquim Ltda, se anexo cadenas de custodia de muestras, hojas de campo y resolución No. 0822 del 06/08/2019 quien acredita las técnicas de muestreo, análisis fisicoquímico y emisión de información por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo tanto, se concluye que esta caracterización es representativa*

*Por consiguiente, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Calle 175 No. 76 - 30 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportados por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas: 4°45'57.764" N - 74°3'51.892" W (X: 101456.40 – Y: 118794.26).*

*El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE128705 del 31/07/2020, 2021EE75147 del 26/04/2021, 2021EE280894 del 20/12/2021 y 2022EE77009 del 06/04/2022 como consta en el capítulo 4.3.3 del presente concepto técnico.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

### **RESOLUCIÓN No. 02437**

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el*

### **RESOLUCIÓN No. 02437**

*directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 02437

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

Que, finalmente, es pertinente señalar que el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, estableciendo información adicional a la señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2. para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento al suelo.

### 4. Del caso objeto de análisis

Que el señor **ANDRÉS SANTACOLOMA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.141.825**, en calidad de autorizado de los señores **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BARRENECHE**, **SEBASTIÁN HERMIDA STRAUCH**, **FEDERICO HERMIDA STRAUCH**, **DINORAH STRAUCH MORALES**, **JUAN CARLOS GARCÍA ALZATE**, y la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”**, propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO**, a través de los radicados No. **2021ER32483 del 19 de febrero de 2021**, **2021ER103526 del 26 de mayo de 2021**, **2022ER41210 del 1 de marzo de 2022**, y **2022ER105965 del 5 de mayo de 2022**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al Suelo (campo de infiltración), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 175 No. 76 – 30** (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.3.4.9, modificado por el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO**, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral **4.3.2.** el **Concepto Técnico No. 05946 del 27 de mayo del 2022 (2021IE129295)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 05946 del 27 de mayo del 2022 (2021IE129295)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados

### **RESOLUCIÓN No. 02437**

a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO**, representados por medio de su autorizado, el señor **ANDRÉS SANTACOLOMA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.141.825**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del numeral primero del artículo cuarto, de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos,*



**RESOLUCIÓN No. 02437**

*concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BARRENECHE, SEBASTIÁN HERMIDA STRAUCH, FEDERICO HERMIDA STRAUCH DINORAH STRAUCH MORALES, JUAN CARLOS GARCÍA ALZATE**, y la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”**, propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO**, solicitado por el señor **ANDRÉS SANTACOLOMA GIRALDO**, en su calidad de autorizado; a través de los radicados No. **2021ER32483 del 19 de febrero de 2021, 2021ER103526 del 26 de mayo de 2021, 2022ER41210 del 1 de marzo de 2022, y 2022ER105965 del 5 de mayo de 2022**, para verter al suelo (campo de infiltración), las descargas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 175 No. 76 – 30** (CHIP: AAA0122FWAF, AAA0122FWBR, AAA0122FWCX y AAA0122FWDW), de la localidad de Suba de esta ciudad; en el punto de vertimiento con coordenadas geográficas: 4°45'57.764” N - 74°3'51.892” W (X: 101456.40 – Y: 118794.26).

**ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 05946 del 27 de mayo del 2022 (2021IE129295)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. - Los señores GUSTAVO ADOLFO ARANGO BARRENECHE, SEBASTIÁN HERMIDA STRAUCH, FEDERICO HERMIDA STRAUCH DINORAH STRAUCH MORALES, JUAN CARLOS GARCÍA ALZATE**, y la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”**, propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO**, predio ubicado en la **Calle 175 No. 76 – 30** (CHIP: AAA0122FWAF, AAA0122FWBR, AAA0122FWCX y AAA0122FWDW), de la localidad de Suba de esta ciudad, deberán dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Presentar en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:
  - a. Cálculos del pozo séptico (volumen útil de cada cámara - FAFA) y dimensiones acordes con el número de contribuyentes (Nc), tiempo de retención (T) y contribución de aguas residuales (L/día) del conjunto, en referencia a la

Página 24 de 32

**RESOLUCIÓN No. 02437**

información de diseño e ingeniería establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o bibliografía asociada.

- b. Señalar las condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción de las unidades denominadas trampas de grasas, funcionamiento, diseño técnico y planos de detalle de estas unidades. Así mismo, presentar las condiciones de eficiencia y porcentaje de remoción del pozo séptico.
2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
  3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
  4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
  5. Presentar a esta entidad caracterización de vertimientos con una periodicidad anual conforme a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para cada punto de vertimiento de aguas residuales domésticas (entrada y salida del sistema de tratamiento en referencia a los parámetros de remoción en carga), durante el periodo de vigencia del permiso bajo la siguiente metodología:
    - Muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
    - Cada 30 minutos deberán monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal.
    - Cada hora deberán monitorearse los Sólidos sedimentables.
    - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
    - En laboratorio: Se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la siguiente tabla. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación:

**. Matriz de parámetros fisicoquímicos para descargas a Suelo**

**RESOLUCIÓN No. 02437**

Parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos a corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales – Resolución SDA 3956 de 2009 Artículo 11.

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO <sub>5</sub>	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

- Se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los puntos de vertimiento, teniendo en cuenta que el muestreo debe constar de una caracterización **a la entrada del sistema y a la salida del mismo** con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota.** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

**RESOLUCIÓN No. 02437**

6. El informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:
- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
  - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
  - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l/s).
  - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
  - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
  - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
  - Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
  - Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
  - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
  - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
  - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
  - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
  - Metodología utilizada para el muestreo.
  - Composición de la muestra.
  - Preservación de las muestras.
  - Número de alícuotas registradas.
  - Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**RESOLUCIÓN No. 02437**

8. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las ARD, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (este último en caso de contar con el), así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
9. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
10. Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio(s), tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.
11. El usuario deberá presentar anualmente un monitoreo y estudio de suelos bajo los lineamientos metodológicos que esta entidad le comunicará mediante oficio durante el primer semestre de la vigencia del permiso de vertimientos, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
12. Se informa que el permiso de vertimientos otorgado para realizar infiltración al **suelo**, podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona.  
Para esta obligación, es preciso indicar que con ocasión de la expedición de la Resolución MADS 0699 de 2021 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”*, el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

**Resolución 0699 de 2021**

**RESOLUCIÓN No. 02437**

“(…) **ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.** Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución. (…)”

“(…) **ARTÍCULO 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo.** Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T, establecidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, serán los siguientes:

**Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa\*\***

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
<b>Generales</b>				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	200,0	200,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90,0	90,0	90,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Fenoles	mg/L	0,10	0,01	0,01
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	15,0	10,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0



**RESOLUCIÓN No. 02437**

<b>Parámetros de salinidad y sodicidad</b>				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/l	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,0	250,0	250,0
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	mg/L	3,0	2,0	0,1
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	2,5	2,5	1,0
<b>Parámetros Microbiológicos</b>				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

**\*\*** La biomasa resultante del área de vertimiento al suelo deberá ser estabilizada o sanitizada de tal forma que garantice el mínimo riesgo para el ambiente y la salud pública previo a su gestión por parte del usuario.

**Parágrafo 1:** La Autoridad Ambiental competente revisará las condiciones de régimen de humedad y orden taxonómico de los suelos, de acuerdo con la información que para tales efectos tiene el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y/o la que tenga la autoridad ambiental, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos establecidos en la metodología determinada por el IGAC. En caso que el régimen de humedad sea Ácuico o Perácuico y/o el orden taxonómico sea Histosol, Andisol o Molisol, independiente del valor de la velocidad de infiltración básica, se aplicará la Categoría III, para el área de disposición del vertimiento en el suelo de ARD-T.

**Parágrafo 2:** La velocidad de infiltración básica que se referencia en las tablas anteriores, obedece a la velocidad constante que alcanza el agua que se infiltra en el suelo durante la prueba de infiltración. Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m<sup>2</sup> o fracción de área de vertimiento proyectada. (...)"

**(...) ARTÍCULO 7. Régimen de transición.** Se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya.

Los Planes de Cumplimiento y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.2. del Decreto 1076 de 2015, o aquella que lo modifique o sustituya. La Autoridad Ambiental competente, durante el régimen de transición a que se refiere este artículo deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 7, del Título 9, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 8. Vigencia.** La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de julio del 2022. (...)" Subrayado fuera de texto.

**RESOLUCIÓN No. 02437**

**ARTÍCULO QUINTO.** – Los señores **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BARRENECHE, SEBASTIÁN HERMIDA STRAUCH, FEDERICO HERMIDA STRAUCH DINORAH STRAUCH MORALES, JUAN CARLOS GARCÍA ALZATE**, y la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”**, propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO**, predio ubicado en la **Calle 175 No. 76 – 30** (CHIP: AAA0122FWAF, AAA0122FWBR, AAA0122FWCX y AAA0122FWDM), de la localidad de Suba de esta ciudad. Tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.**- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015..

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **GUSTAVO ADOLFO ARANGO BARRENECHE, SEBASTIÁN HERMIDA STRAUCH, FEDERICO HERMIDA STRAUCH DINORAH STRAUCH MORALES, JUAN CARLOS GARCÍA ALZATE**, y la sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”**, propietarios de las casas 1, 2, 3 y 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO**, en la **Calle 175 No. 76 – 30** (CHIP: AAA0122FWAF, AAA0122FWBR, AAA0122FWCX y AAA0122FWDM), de la localidad de Suba de esta ciudad..

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02437**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2022**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos): Concepto Técnico No. 05946 del 27 de mayo del 2022 (2021IE129295)*

*Expediente: SDA-05-2021-2178*

*Sociedad: CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO QUIETO*

**Elaboró:**

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220820 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/06/2022
----------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	09/06/2022
--------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220820 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/06/2022
----------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------